



PROGRAMA O REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Reglamento de servicios públicos

Capítulo II

De los programas

Artículo 128. Para la elaboración del Programa de Residuos Sólidos, la Dirección de Servicios Públicos y su Departamento de Recolección de residuos sólidos respectivo elaborará un documento base.

Artículo 129. El Programa de los Residuos Sólidos será revisado y actualizado en su totalidad cada cinco años, y podrá ser modificado cuando lo considere conveniente el Ayuntamiento; o bien, cuando se trate de variaciones en la instrumentación de alguno de los subprogramas existentes o la inclusión de un nuevo subprograma que coadyuve al manejo integral de los residuos, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el artículo 4º del presente ordenamiento

Artículo 130. La prestación del servicio público de limpia de la Dirección de Servicios Públicos será a través del Departamento de Recolección de residuos, y tendrá como base en los lineamientos contenidos en el programa de los residuos Sólidos y contendrá, entre otros aspectos

- I. El listado de las vialidades y áreas públicas en las que se prestará el servicio de barrido manual y mecánico, así como el retiro de residuos sólidos de la vía pública;
- II. Los programas de recepción de residuos en estaciones de transferencia, plantas de selección y aprovechamiento, plantas de tratamiento y sitios de disposición final, especificando los horarios, días y tipos de residuos a recibir
- III. Los criterios de manejo de residuos sólidos en cada una de sus instalaciones, como son: estaciones de transferencia, plantas de selección y aprovechamiento, Plantas de tratamiento y sitios de disposición final;
- IV. El programa de adquisición o construcción de nueva infraestructura, necesaria Para dar cumplimiento al reglamento;
- V. Programas de capacitación y adiestramiento del personal encargado de la operación y mantenimiento de instalaciones y equipo destinado al servicio público de limpia; y
- VI. Las especificaciones técnicas para la adquisición de infraestructura y equipamiento requerido para la prestación del servicio público de limpia



Artículo 131. Los Programas para la prestación del servicio público de limpia serán elaborados con base en los lineamientos contenidos en el programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y contendrán, entre otros aspectos:

I. El listado de las vialidades y áreas públicas en las que se prestará el servicio de barrido manual y mecánico, así como el retiro de residuos sólidos;

II. Los programas de instalación y mantenimiento de contenedores y papeleras en la vía y áreas públicas y;

III. La relación de las rutas establecidas para la recolección domiciliaria de residuos sólidos describiendo y, en su caso, georreferenciando: los tramos de las vialidades atendidas y su localización en los planos o imágenes aéreas delegacionales, señalando las modalidades de la recolección separada, incluyendo frecuencias, paradas, horarios, equipos y la descripción necesaria para que la ciudadanía pueda depositar sus residuos sólidos en los vehículos recolectores;

IV. La infraestructura de destino, estaciones de transferencia, plantas de selección y aprovechamiento, plantas de tratamiento o sitios de disposición final, de cada ruta o vehículo en la que se le autoriza depositar los residuos sólidos en común acuerdo con la Secretaría de Obras;

V. Las acciones especiales de recolección de residuos sólidos en establecimientos Seleccionados y unidades habitacionales, así como de retiro de objetos voluminosos o cualquier otra acción de la misma índole;

VI. Las acciones de recolección de residuos sólidos en establecimientos mercantiles u otros establecimientos considerados como generadores de alto volumen:

VII. Las acciones de aprovechamiento o tratamiento de residuos sólidos, establecidos;

VIII. El programa de capacitación y adiestramiento del personal operativo y administrativo relacionado con el servicio público de limpia de su demarcación política;

IX. El programa de capacitación y adiestramiento de los responsables de los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, establecidos en sus demarcaciones territoriales para el manejo y separación de los residuos sólidos desde la fuente de origen.

X. El programa de capacitación y adiestramiento de los generadores de los residuos sólidos de las colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales establecidas en sus demarcaciones territoriales para la clasificación y separación de los residuos sólidos desde la fuente de origen; y

XI. Difusión del programa de separación de residuos en las colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales establecidas en sus demarcaciones territoriales.



Artículo 132. El Programa para la prestación del servicio público de limpia de serán revisados y, en su caso, modificados cuando menos cada cinco años.

sobre la base de franquicias o sucursales, podrán presentar un Capítulo III

Planes de manejo

Artículo 133. Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que estén obligados a presentar planes de manejo, se clasificarán con base en la siguiente categoría volumen y tipo de generación:

- I. A) Más de 1000 kg al día de residuos;
- II. B) Entre 500 y 1000 kg al día de residuos;
- III. C) Entre 250 kg y menos de 500 kg al día de residuos;
- IV D) Entre 50 y menos de 250 kg al día de residuos;
- V. RE) Residuos de manejo especial; y
- VI. ERR) Empresa que se dedica a reutilizar o reciclar residuos sólidos.

Artículo 134. Los generadores de residuos obligados a presentar planes de manejo, realizarán el trámite a través del Departamento de Recolección de Residuos Sólidos, quien los revisará, evaluará y emitirá, en su caso, la autorización correspondiente.

Artículo 135. La Dirección a través del Departamento de Recolección de Residuos Sólidos establecerá y difundirá los formatos de solicitud de autorización de los planes de manejo conforme al tipo de residuo de que se trate y los instructivos para su llenado. De acuerdo con la autorización respectiva, el interesado deberá realizar el pago de derechos que establezca las leyes por la prestación del servicio de manejo de residuos sólidos en cualquiera de sus etapas.

Artículo 136. Una vez presentada la solicitud de autorización de los planes de manejo, la Dirección de Servicios Públicos emitirá la respuesta correspondiente en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes.

Artículo 137. Las personas obligadas a presentar planes de manejo deben actualizar anualmente los mismos, haciendo uso de los formatos establecidos, presentando la actualización a través de la Dirección de Servicios Públicos. Los planes de manejo presentados por generadores de residuos de construcción y aquellos donde las actividades que generen los residuos sean menores a un año, no serán objeto de la actualización.



Artículo 138. Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que tengan por alguna actividad excepcional, una generación eventual de residuos sólidos o de manejo especial en alto volumen deberán presentar su plan de manejo específico en el formato que determine.

Artículo 139. En el caso de centros o plazas comerciales y establecimientos mercantiles y de servicios que compartan un mismo inmueble y que manejen en conjunto sus residuos sólidos, podrán presentar un solo plan de manejo, debiendo especificar los establecimientos que intervienen en él.

Artículo 140. Los establecimientos mercantiles y de servicios que operen solo plan de manejo, debiendo indicar quienes intervienen en él y el sitio de destino final de los residuos para cada uno de ellos.

Artículo 141. El Departamento de Recolección de Residuos Sólidos podrá verificar en cualquier la veracidad de la información manifestada en el plan de manejo, mediante la práctica de visitas domiciliarias y/o actos de inspección.

Artículo 142. Los planes de manejo de categoría A, B y C deberán contener:

- I. Datos generales del generador, tipo y caracterización de residuos
- II. cantidad generada y proceso que los generó, así como destino(s) y cantidad aprovechada;
- III. II. Datos generales de las empresas o Delegación a las que se les entregan
- IV. los residuos, especificando: nombre y dirección de cada empresa; y
- V. Estrategia y calendario de minimización.

Artículo 143. Los planes de manejo de categoría D deberán contener:

- I. Datos generales del generador, tipo y caracterización de residuos, cantidad generada y proceso que los generó, así como destino(s) y cantidad aprovechada; y
- II. Datos generales de las empresas o Delegación a las que se les entregan los residuos, especificando: nombre y dirección de cada empresa;

Artículo 144. Los planes de manejo de categoría RE deberán contener:

- I. Datos generales del generador, tipo y caracterización de residuos, cantidad generada y proceso que los generó, así como destino(s) y cantidad aprovechada;
- II. Datos generales de las empresas a las que se les entregan los residuos, especificando: nombre, destino y dirección de cada empresa;

III. Estrategia y calendario de minimización;

- VI. Diagnóstico y programa de actividades; y



VII. Participantes del plan de manejo.

Artículo 145. Los planes de manejo de categoría ERR deberán contener:

- I. Datos generales del generador, tipo de residuos, cantidad generada y proceso que los generó, así como destinos y cantidad aprovechada;
- II. Datos de la empresa a la que se entregan los residuos, especificando: nombre, y dirección de la empresa;
- III. Tipos y cantidad de residuos (insumos) que reutiliza o recicla;
- IV. Producto generado del reciclaje;
- V. Formas de almacenamiento de los residuos (insumo); y
- VI. La autorización expedida por la Secretaría de Obras con el número de registro y las condicionantes determinadas.

Artículo 146. La Dirección Servicios Públicos y el Departamento de Recolección de Residuos Sólidos establecerán los mecanismos de transferencia de información tendiente a efectuar el seguimiento de la disposición final de los residuos sólidos.

Capítulo IV

Del inventario de los residuos sólidos y sus fuentes generadoras

Artículo 147. El inventario contendrá al menos:

- I. Tipo de residuos sólidos;
- II. El tipo de fuente generadora de residuos sólidos;
- III. Generación total;
- IV. Tipo de recolección;
- V. Destino de los residuos;
- VI. Cantidad de los residuos que se reutilizan o reciclan; y
- VII. Porcentaje de residuos tratados.

En el caso de los residuos de manejo especial el inventario contendrá su caracterización.

Artículo 148 El inventario de residuos sólidos será difundido a través de los medios de difusión que determine la autoridad municipal.

Capítulo V

De la clasificación de los residuos sólidos

Artículo 149. Los bienes a que se refiere este título:

- I. Envases y embalajes de materiales plásticos como tereftalato de polietileno (PET), polietileno de baja y alta densidad (PEBD y PEAD), polipropileno (PP), poli cloruro de vinilo (PVC), policarbonato (PC) y poli estireno (PS);
- II. Envases multicapas, vidrio y metálicos;



III. Tarimas y embalajes de madera;

Reglamento de servicios públicos

IV. Pañales desechables y toallas sanitarias;

V. Llantas y/o neumáticos;

VI. Grasas y aceites de origen animal y/o vegetal;

Artículo 150. Los sistemas de recuperación o retorno que adopten los responsables de la producción, distribución y/o comercialización de bienes, deben incluir la participación de todos los actores en la cadena de valor o en su caso, incorporarlos a otro ya existente y aprobado por la autoridad. La información referente a la instrumentación de los sistemas de recuperación o retorno, debe integrarse y especificarse en el plan de manejo que el generador presente.

Artículo 151. Para efecto se considerarán residuos de manejo especial los siguientes:

I. Los residuos procedentes de áreas médicas destinadas directamente a la Atención de personas o animales, siempre y cuando no sean considerados como peligrosos. Dichas áreas deben señalarse en el Plan de Manejo;

II. Los residuos cosméticos y alimentos que hayan sido dictaminados por la Autoridad sanitaria como no aptos para el consumo humano;

III. Los residuos no pétreos de la demolición, mantenimiento, instalaciones y acabados en general

IV. Los residuos pétreos que se encuentren mezclados con otros residuos Sólidos, como son yeso, falsos plafones, aluminio, metales, cartón, papel y plásticos, provenientes de la demolición, mantenimiento, instalaciones acabados en general; y

V. Los residuos provenientes de los procesos de producción O análisis.

Artículo 152. Además de los señalados se consideran residuos de manejo Especial:

I. Los residuos provenientes de panteones o crematorios que hayan estado En contacto con restos humanos;

II. Los restos de animales que no fueron inoculados con agentes entero patógenos, provenientes de centros de control canino, veterinarias, laboratorios y otros establecimientos comerciales;

III. Los residuos que ya tratados provengan del proceso de tratamiento de Residuos peligrosos biológico infecciosos; y



Capítulo VI

Artículo 153. Los residuos sólidos urbanos deberán separarse en orgánicos e inorgánicos la sub-clasificación de los residuos orgánicos podrá efectuarse conforme a lo siguiente:

- I. Residuos de jardinería y los provenientes de poda de árboles y áreas verdes;
- II. Residuos provenientes de la preparación y consumo de alimentos;
- III. Residuos susceptibles de ser utilizados como insumo en la producción de composta
 - I. Los demás que establezcan en forma conjunta la Secretaría y la Secretaría de obras.

Los residuos inorgánicos se sub-clasifican en:

- I. Vidrio;
- II. Papel y cartón;
- III. Plásticos;
- IV. Aluminio y otros metales no peligrosos y laminados de materiales reciclables;
- V. Cerámicas;
- VI. Artículos de oficina y utensilios de cocina;
- VII. Equipos eléctricos y electrónicos;
- VIII. Ropa y textiles;
- IX. Sanitarios y pañales desechables;
- X. Otros no considerados como de manejo especial